

2200

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 12 JUN 2017

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 2200 /

TRAMITADA
12 JUN 2017
OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Atención Ciudadana MOP, por don Santiago Bustos Plass, a través del Formulario OIRS N° 78.847, de fecha 28 de abril de 2017.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 28 de abril de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° 78847, presentada por don [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente:
"Estimados,
Solicito información y documentación que indique la infraestructura de telecomunicaciones que se encuentra en el área de sub concesión otorgada por la concesionaria Nueva Puhahuel a la sub concesionaria Green T Limitada, en virtud del contrato celebrado con fecha 1 de abril de 2016, relativo al Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
Se solicita específicamente la información sobre el área de sub concesión donde la referida sub concesionaria puede prestar los servicios sub concesionados y sólo relativo a las partes señaladas".

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. , U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

N° Proceso. 10997438

Santiago Bustos Plass
Jefa Atención Ciudadana y Transparencia
DGOP

- ADATADA
UN 5017
SECRETARÍA DE PARTES
SECRETARÍA DE PARTES
- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "... los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
 - Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
 - Que de acuerdo al resultado del análisis de la información requerida, es posible concluir que la solicitud presentada por don [REDACTED] dice relación con el Aeropuerto de mayor importancia en Chile. Al efecto, el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago es y concentra el mayor volumen de tránsito aéreo, tanto de pasajeros como de carga. Está ubicado aproximadamente a 17 km. al noroeste de la ciudad de Santiago, en la Región Metropolitana. Se encuentra operando, desde el año 1998, bajo el régimen de concesión de obra pública, asociado al Área Terminal de Pasajeros. Hasta el día 30 de septiembre de 2015 dicha concesión fue administrada por la empresa "SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria".
 - Desde el primero de octubre de 2015, la concesión de la obra pública fue asumida por la sociedad concesionaria "Nuevo Pudahuel S.A.", entidad que se la adjudicó en un proceso de licitación internacional, cuyo objeto es la remodelación y ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros existente, el que quedará destinado a la atención de vuelos domésticos, incluyendo un espigón adicional hacia el poniente; y la habilitación de un Nuevo Terminal de Pasajeros, el que quedará destinado a la atención de vuelos internacionales, que incluye cuatro espigones (dos de los cuales tendrán una función swing, vale decir, que atenderán tanto vuelos internacionales como domésticos), con todas las obras civiles e instalaciones necesarias para dar a las líneas aéreas, pasajeros y demás usuarios del aeropuerto las condiciones de servicio, confort y seguridad acordes a las de un aeropuerto de clase mundial. Adicionalmente, la concesión incluye el mantenimiento de todas las obras preexistentes y nuevas que deberá ejecutar el Concesionario dentro del Área de Concesión, conforme a lo establecido en las respectivas Bases de Licitación y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión.
 - Que se hace presente que respecto de la documentación solicitada del área de sub concesión otorgada por la concesionaria Nueva Pudahuel a la sub concesionaria Green T Limitada, de acuerdo al contrato celebrado con fecha 1 de abril de 2016, ésta dice relación con el "Servicio de redes para comunicaciones y datos", detallado en la letra p) del numeral 1.10.9.2 de las Bases de Licitación de AMB, ubicado al interior del área concesionada del Contrato de Concesión, el que se detalla en el plano adjunto, incluido en el anexo N°1 del Reglamento de Servicio a la Obra elaborado por la Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.
 - Que conforme lo dispuesto por la Ley 16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General De Aeronáutica Civil, (DGAC), a dicho Servicio le corresponde la dirección y administración de los aeródromos públicos y de los servicios destinados a la ayuda y protección de la navegación aérea. En particular, debe controlar y fiscalizar los aeródromos públicos y privados y administrar los públicos de dominio fiscal. Asimismo, está facultada para otorgar concesiones en los aeródromos sometidos a su administración, así como en los terrenos que le sean destinados.
 - Que, de acuerdo con lo anterior, por medio del Convenio Mandato de febrero de 2014, esa Dirección entregó en concesión la ya citada obra pública. En este convenio y en las Bases

de Licitación del Contrato de Concesión se estableció que la DGAC conservará plena competencia sobre los servicios e instalaciones aeronáuticas, y funciones propias de la institución, como por ejemplo, prestar los servicios de tránsito aéreo; operar las instalaciones y obras anexas destinadas a servir de ayuda y protección a la navegación aérea; instalar, mantener y operar los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, radioayudas y ayudas visuales, como asimismo los servicios meteorológicos para las operaciones aéreas; fiscalizar las actividades de aviación civil, en resguardo de la seguridad de vuelo; dictar las instrucciones de general aplicación para los fines señalados, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la aeronavegación, servicio de seguridad de la aviación y servicio de extinción de incendio de aeronaves.

- Que es en ese contexto en que el Inspector Fiscal del Contrato Concesionado requirió la opinión de la DGAC respecto de la solicitud en estudio, la que por medio de su oficio N° 09/4/0/835, de fecha 10 de mayo de 2017, manifestó: *"a. La publicación o conocimiento de esta información, que contiene datos relacionados al transporte de señal de los distintos sistemas operacionales aeronáuticos, de los cuales esta organización es responsable, pondría en riesgo y/o afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio y de la seguridad de la nación, particularmente referida a la defensa nacional; derivado de las operaciones militares que ahí se desarrollan, entendiéndose que la interrupción de servicios pondría en riesgo las mismas"*, agregando, b. *"Así mismo podría afectar la seguridad pública, teniendo en consideración que el AP. AMB es el principal terminal aéreo del país, el que entrega la conectividad necesaria para el desplazamiento de las aeronaves y personas que por ahí transitan"*.
- Que en consecuencia, respecto a la información y documentación solicitada no es posible entregarla, ya que como se indicó, contiene datos relacionados con el transporte de señal de los distintos sistemas operacionales aeronáuticos, al amparo del contrato de sub concesión antes referido, exponiendo la ubicación de las canalizaciones que proveen de redes de comunicaciones y datos a toda el área concesionada del Aeropuerto AMB de Santiago, lo cual puede significar un riesgo tanto para la seguridad pública como aeronáutica.
- Que es de toda relevancia, tener presente que cuando hablamos de la información que muestra la canalización de todas las redes de telecomunicaciones del aeropuerto, nos estamos refiriendo a la estructura que permite sostener comunicaciones al interior de aeropuerto como también del aeropuerto hacia el exterior lo que involucra no solamente las conexiones telefónicas, internet, transferencia de datos, sino también de aquella infraestructura que permite las comunicaciones de servicios críticos, tales como aquellos que permiten la gestión del tráfico aéreo, es decir, la comunicación de la torre de control con las aeronaves. Asimismo, aquella infraestructura de telecomunicaciones permite, entre otros, realizar la gestión interna del aeropuerto, que debemos recordar es de altísima complejidad, por los millones de pasajeros y público en general que transita por él; la circulación de vehículos en zonas públicas como restringidas; miles de transacciones comerciales y la realización de vuelos y todos los servicios asociados al transporte aéreo, De esta manera, cuando nos referimos a la infraestructura de telecomunicaciones del aeropuerto, estamos hablando de un elemento crítico, sin el cual sería imposible de operar y cualquier falla puede poner en riesgo a las personas y los bienes que son parte del aeropuerto.
- Adicionalmente, debemos recordar que funciona dentro del mismo espacio o es colindante al Aeropuerto, una base militar de la Fuerza Aérea de Chile, la que comparte espacios y también algunos elementos críticos como aquellos que permiten la gestión del tráfico aéreo. Por consiguiente, el acceso a la información estructuras de telecomunicaciones, necesariamente implica también tener la oportunidad de conocer antecedentes e información relacionada con el desarrollo de la base militar y la seguridad nacional.

- Que por tanto, teniendo presente lo mencionado, es de toda lógica concluir que se trata de información crítica para el funcionamiento del aeropuerto, y que su mala utilización puede implicar graves consecuencias para la seguridad pública y defensa nacional. Puesto que podría ser utilizada para intervenir comunicaciones, conocer información estratégica de las empresas y servicios públicos que operan en el aeropuerto, conocer los puntos débiles o fuertes de la infraestructura para efectos de cometer ilícitos, afectar el debido funcionamiento de la infraestructura o incluso atentar contra la vida de las personas que transitan por dicho lugar.
- Que conforme a lo anterior, si realizamos el test de daño que corresponde analizar para el caso de que se entregara la información solicitada, y tenemos presente que se debe tratar de perjuicios ciertos o probables, como también que estamos hablando de información cuyo nivel de complejidad es tan alto, que permitiría tener acceso a elementos esenciales para el funcionamiento del Aeropuerto, lo que podría permitir cometer ilícitos o atentar contra la vida de las personas o ponerlas en riesgo al intervenir una actividad tan compleja como es la gestión del tráfico aéreo, es a todas luces evidente que la información solicitada por don Santiago Bustos Plass, genera una grave situación de inseguridad que afectaría la defensa nacional y la seguridad pública.
- Que en consecuencia, en virtud de los fundamentos esgrimidos son plenamente aplicables las causales de secreto o reserva consagradas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, numerales 1 y 3, cuyo tenor son los siguientes:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: (...)

 1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.*
 3. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.”*
- Se hace presente a don Santiago Bustos Plass, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información solicitada.

RESUELVO

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don [REDACTED] mediante solicitud de información pública N° 78847, de fecha 28 de abril de 2017, por la cual requiere: *“.....información y documentación que indique la infraestructura de telecomunicaciones que se encuentra en el área de sub concesión otorgada por la concesionaria Nueva Puhahuel a la sub concesionaria Green T Limitada, en virtud del contrato celebrado con fecha 1 de abril de 2016, relativo al Aeropuerto Arturo Merino Benítez.*
Se solicita específicamente la información sobre el área de sub concesión donde la referida sub concecionaria puede prestar los servicios sub concesionados y sólo relativo a las partes señaladas”, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidos en el artículo 21° numerales 1 y 3, de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a por don [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	JAVIER	OTOL MUÑOZ
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

RECEPCIONADO EN LA OFICINA DE PARTES DEL MINISTERIO DE HACIENDA EL DIA 10/05/2011 A LAS 10:00 HORAS

JAVIER OTOL MUÑOZ
 Jefe de División Jurídica (C)
 División Jurídica
 Contraloría General de Obras Públicas

E. ARELLANO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

YESICK MELLADO MORALES
 Abogada
 Dirección General de Obras Públicas